

ESTUDIO JURIDICO

Dr. Luis Horna Ramos.
Dr. Aurelio Orozco B.



Ab. Luis Paredes T.
Ab. Beatriz Baldeón F.

- 838 -
antecedentes
frente a todo
✓

LAGO AGRIO: Ave. QUITO Y 12 DE FEBRERO ALTOS DE "CASA DEL RESPUESTO PAREDES" 093165952

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS

ORLANDO SALOMON VERDESOTO VEGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en la vía 10 de Agosto Km. 4 y ½ margen izquierdo, recinto San Vicente, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, respetuosamente comparezco ante usted dentro del **juicio N° 258 - 2011**, que se tramitó en el Juzgado 3° de lo Civil y digo:

Acorde a lo previsto por el Art. 437 de la Constitución del Ecuador, en relación con el Art. 60 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento esta **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** dentro del **juicio N° 258 - 2011**, por las siguientes consideraciones.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES:

La **Constitución** del Ecuador, en el **Art. 426 inciso 2°** tipifica que: "Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. **No podrá alegarse falta de ley** o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, **para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.**". (negritas son mías)

Por su parte el Art. 76 nos garantiza el debido proceso, lo cual significa que las autoridades administrativas y judiciales, tienen obligación de asegurarse que los sujetos procesales cumplamos cabalmente con las disposiciones de ley. El numeral 7 literal a) de esta Norma Suprema, prevé que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; en tanto que el literal m), nos faculta recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Extrajudicialmente, **hoy domingo 3 de febrero del 2013, a las 16H52'**, llegué a tener conocimiento que en contra del compareciente **ORLANDO SALOMON VERDESOTO VEGA**, así como de mis padres llamados León Benigno Verdesoto Avalos, Vilma Vega Gutierrez, de mis hermanos y de otros familiares, el señor Santos Bernabé Granda Calva, ha presentado una demanda por Despojo Violento, para ante la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos con fecha 26 de mayo del año 2011 según obra de fojas 17, ingresada el 30 de mayo del 2011 a la Sala de Sorteos, y avocada conocimiento por parte del señor Juez Tercero de lo Civil el 31 de mayo del 2011; el señor Santos Bernabé Granda Calva afirma que tanto en señor León Benigno Verdesoto Avalos su conyugue Vilma Vega Gutiérrez sus hijos y otras personas desconocidas hemos roto las seguridades de la puerta, hemos destruido el cerco, cortado alambres, árboles frutales he ingresado ilegalmente a nuestra propiedad presumiendo que estos hechos hemos consumado los días 24 y 25 de mayo del año 2011 y hemos procedido a despojarle de forma violenta de la posesión de parte de nuestro bien inmueble que se encuentra ubicado en el Km. 4 y ½ margen izquierdo, de la vía Nueva Loja, recinto San Vicente, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Dentro de su petición conforme obra de fojas 16 vuelta, solicita que entre otros el compareciente en mi calidad de hijo de los codemandados, seamos citados en nuestra casa ubicada en la carretera de ingreso a la pre cooperativa Puerto Ecuador - Recinto San Vicente, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Mediante auto de calificación de fecha 31 de mayo del 2011 que obra de fojas 19, el señor Juez Tercero de Civil doctor Fernando Albán amparado en informaciones sumarias presentadas por el accionante, califica la demanda de clara completa y que reúne los requisitos de ley, por lo que le admite al trámite especial, disponiendo que se **cite a los despojantes León Benigno Verdesoto Avalos, Vilma Vega Gutierrez, hijos y demás familiares**, ordenando para este fin la intervención del señor Teniente Político de la parroquia General Farfán. **CITACIONES QUE SE CUMPLEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LAS PERSONAS DE MIS DOS SEÑORES PADRES** a través de secretaria de la judicatura, es decir que al compareciente **ORLANDO SALOMON VERDESOTO VEGA**, mismo que soy uno de los hijos de mis demandados padres y a otros familiares que presuntamente consumamos el inexistente despojo violento, jamás de ninguna manera se nos citó, con la finalidad de poder hacer valer nuestro derechos constitucionales y legales, vulnerándose de esta manera el Art. 76 de la Constitución del Ecuador en todo lo inherente a las normas del debido proceso, por la indefensión en la cual a partir de la calificación de la demanda se nos dejaba dada la irrefutable desatención de los Art. 69, 73 y 82 del Código de Procedimiento Civil.

En estas circunstancias continuó la sustanciación de la falsa demanda, con la intervención posterior del señor abogado Mario Chiluisa, en calidad de Juez quien avoca conocimiento del referido juicio el 25 de junio del 2012, emitiendo sentencia el 26 de julio del 2012, en cuya parte resolutive acepta la demanda de despojo violento propuesta por Santos Bernabé Granda Calva y dispone que mis padres es decir León Benigno Verdesoto Avalos y Vilma Vega Gutierrez, restituyan la posesión de nuestro lote de terreno al actor, sin absolutamente tomarnos en cuenta al resto de codemandados, en implícita **razón a que si bien fuimos codemandados, pero jamás se nos citó en modo alguno** conforme demostramos con copias de parte del expediente adjunto.

Sin embargo de esto en ejercicio de sus derechos constitucionales, mi **codemandado** padre el señor León Benigno Verdesoto Avalos, en forma oportuna y en estricta sujeción a ley, ha apelado referido fallo para ante la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, conforme obra de fojas 722, apelación que por estar ceñida a la garantía constitucional prevista por el Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución así como por el Art. 8 numeral 2, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), le fue aceptada por parte del referido señor Juez Temporal abogado Mario Chiluisa, quien elevó el expediente para ante la Unica Sala de la Corte de Justicia, mismo que fue avocado conocimiento y resuelto por los señores doctores Luis Legña Zambrano, doctor Juan Carlos Encarnación y doctor Wilfrido Erazo Araujo, jueces provinciales, quienes han afirmado que el señor Juez Aquo, ha trastocado e irrespetado la seguridad jurídica que rige para el despojo violento, faltando inclusive al Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el mero hecho de haber concedido el recurso de apelación, en cuya resolución rechazaron el mismo, por que a su criterio fue presentado infundadamente, e ilegalmente fue concedido, resolución con la cual se ha inobservado e inaplicado la clara jurisprudencia emitida en tercera instancia por la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que obra de Gaceta Judicial, serie XV-Nº 11 de 1991; y, en particular los varios fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador que constituye jurisprudencia de aplicación obligatoria atinente a la prohibición de dejar en indefensión por falta de citación al o los demandados, así como al derecho de apelar a las resoluciones judiciales y en especial a la inconstitucionalidad que fue declarado el inciso final del Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, mediante **"Sentencia Nº. 008 - 11 - SCN - CC emitida por la Corte Constitucional", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 595 del 13 de diciembre del 2011.**

CONSIDERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS QUE MOTIVAN ESTE RECURSO:

1.- Art. 76 inciso 1° y numerales 1, 7 literales a), h), l) y m).

El Art. 76 inciso 1°, nos garantiza el derecho al debido proceso, el mismo que acorde con los numerales 1 y 7 en relación con nuestras disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinarios, es una garantía fundamental que engloba al resto de derechos de la persona en relación con el debido proceso, protegiendo de los excesos de abuso de autoridad del Estado; es decir es el conjunto de garantías establecidas para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice en fiel cumplimiento de administración de justicia. Esto implica que el señor Juez, tenía la obligación de respetar las disposiciones legales inherentes a la citación a todos y cada uno de los codemandados a efectos de que puedan hacer valer sus derechos y no queden en indefensión.

Por su parte el numeral 7, en su literal 1) del Art. 76 de la Constitución, nos garantiza el derecho a que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas bajo prevenciones de ser declarados nulos, acto que tampoco se acató, porque en la resolución del señor Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, así como en la resolución de los señores Jueces de la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, tampoco se menciona en modo alguno, **el porqué no se cumplió con la citación al compareciente y demás familiares**, a pesar de que en el auto de calificación así se ordenó.

Finalmente el literal m) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución del Ecuador, prevé el derecho de recurrir a los fallos de autoridades judiciales y administrativas, por lo que amparados en la inconstitucionalidad que fue declarado el inciso final del Art. 695 del Código de Procedimiento Civil, mediante **"Sentencia N°. 008 - 11 - SCN - CC de la Corte Constitucional"**, publicada en el **Suplemento del Registro Oficial N° 595 del 13 de diciembre del 2011**, fue presentado en forma debida y oportuna el recurso de apelación, mismo que fue concedido por el señor Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, señor abogado Mario Chiluisa, pero la Unica Sala de la Corte de Justicia, afirmó que el señor Juez Aquo, ha trastocado e irrespetado la seguridad jurídica que rige para el despojo violento, faltando inclusive al Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el mero hecho de haber concedido el recurso de apelación, resolviendo rechazar el mismo por que a su criterio fue presentado infundadamente, e ilegalmente fue concedido.

-840-
ochocientos
cuarenta
7

2.-Art. 82.-Seguridad jurídica.

Al ser rechazado por la Unica Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el recurso de apelación presentado por mi codemandado padre, bajo afirmación de haberse trastocado la Seguridad Jurídica por habérselo concedido, ¿acaso no es más bien allí cuando se ha dejado en total incertidumbre la Supremacia Constitucional recogida en los Art. 76 numeral 7 literal m) y Art. 426?

Acaso no es jurisprudencia de aplicación obligatoria, los fallos emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

FUNDAMENTOS DERECHO:

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad con los Art. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 58 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para ante los señores Jueces de la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, presento esta ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, en procura de que previo el trámite correspondiente, **declaren sin valor y por ende quede sin efecto legal por inconstitucional, la resolución** emitida por el señor Juez Tercero de lo Civil de Sucumbíos, el pasado 26 de julio del 2012, dentro del **juicio N° 258 - 2011**, en el cual en la parte resolutive aceptó la demanda de despojo violento propuesta por Santos Bernabé Granda Calva y dispuso que mis padres es decir León Benigno Verdesoto Avalos y Vilma Vega Gutierrez, restituyan la posesión de nuestro lote de terreno al actor, sin absolutamente tomarnos en cuenta al resto de codemandados, configurándose la indefensión, violación al debido proceso, al derecho de impugnación y por ende a la Constitución del Ecuador.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 440 del Palacio de Justicia de Quito, autorizando a la abogada **BEATRIZ BALDEON FUENTES** y al doctor **LUIS HORNA RAMOS**, realizar las diligencias necesarias en mi representación y defensa.

Es legal.

Firmo con mis defensores.

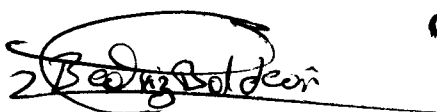
Dr. Luis Horna Ramos
ABOGADO
MAT. 21-2003-7



Verdesoto Vega
Orlando Salomón

5

Beatriz Baldeón
ASESORIA JURÍDICA
Cel. 09-3165952



No. 21303-2011-0258

Presentado en Lago Agrio el día de hoy jueves catorce de febrero del dos mil trece, a las quince horas y cincuenta y dos minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: 20 anexos. Certifico.



AB. FERNANDO TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO

57067